

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1984.

TOTAL		Hombres		Mujeres	
de	de	de	de	de	de
empres	empres	empres	empres	empres	empres
clases	clases	clases	clases	clases	clases

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Suscripción nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundación de Murcia.

	Ptas.	Cs.
Suma anterior.	375	50
D. José Moreno de Guerrero.	63	88
» Carlos Regino Soler.	20	92
» Pedro José Sampol.	15	15
» Enrique Pintó y Rogel.	15	15
» Valero de Grasa.	12	12
» Gaspar Viyao.	12	12
» Federico Venero.	8	33
» Francisco Siquier y Campins.	6	94
» José Viñas y Planells.	5	54
» Juan P. Camacho y González.	4	16
» Francisco Ramis de Ayoñor.	4	16
» Juan Lassaletta y Camps.	3	47
» Caspar Torres y Vilanova.	3	47
» Juan Escalas y Grau.	2	77
» Clemente Medrano.	2	77
» Jorge Diaz y Diaz.	3	54
» Ramón Martínez de Herivas.	3	47
» Luis Quijada.	6	94
» José Gotarredona.	5	54
» José Sánchez y Sánchez.	4	16
» Vicente Gotarredona y Gía.	3	47
» Juan Bauzá.	2	77
» Remigio Sora.	2	08
» Gabriel Muntaner.	2	08
» Agustín de Ledesma.	2	08
Suma.	731	99

Blasco.	5	54
» Luis Gía y Salvá.	3	47
» Juan Oliver y Mulet.	2	08
» Eduardo G. Marino de la Cortina.	8	33
» Casto de Pano y Alba.	6	94
» Francisco Figuerola.	6	94
» Francisco Menéndez y Azopardo.	5	54
» Bernardo Amer y Pons.	5	54
» Pedro J. Ponsetí y Prats.	4	16
» Mateo Bannasar.	4	16
» Juan Siquier y Singala.	4	16
» Bartolomé Servera y Alsina.	4	16
» Casimiro Urrech y Miralles.	3	47
» Francisco Pons y Salvá.	3	47
» Miguel Ripoll y Salas.	3	47
» Luis Moragues y Ramis.	5	54
» Pedro Miguel Nadal.	2	77
» Pedro Arguimbau y Oliver.	2	77
» Miguel Cladera.	2	77
» Sebastian Moll.	2	77
» Bartolomé Cabrera.	2	08
» Pedro Arte.	2	08
» Francisco Quijada.	2	08
» Jaime Sánchez.	8	32
» Venancio Salvador.	2	77
» Miguel Alou.	2	08
» José Veiré.	10	54
» José Sora.	2	77
» José Planells y Fo.	2	08
» José Alorda y Isern.	2	08
» Miguel Piza.	2	08
» Juan Rivas.	2	08
» Jorge Vey.	2	08
» Lázaro Serrano.	1	80
» Vicente Conde.	1	80
» Pablo García.	1	73
» José Barceló.	1	73
» Rafael Morales y Ortiz.	1	73
Suma.	731	99

Relación nominal que forma el Habilitado en este Distrito y que a continuación se expresan, de las cantidades por que se suscriben con destino a las víctimas de las inundaciones de Murcia y Alicante.

NOMBRES.	Ptas.	Cs.
Capitan general E. S. D. Joaquín Rodríguez Espina.	55	56
General 2.º cabo E. S. D. Victorino Hediger y Olivar.	33	33

General Gobernador militar de Mahon.	E. S. D. José Salcedo y Gonzalez.	33	33
Brigadier de Cuartel.	E. S. D. Gregorio Villavicencio y Rosales.	18	88
Coronel Gob. de Ibiza.	D. Plácido Pereyra Gonzalez.	17	28
Coronel Director de las con-	D. José March y Garcia.	17	28
ferencias de.	D. José March y Garcia.	17	28
Teniente Coronel a las ór-	D. Nicolás Cotoaguer y Allen de Salazar.	3	50
denes del C.º General.	D. José Hernandez y Fernandez.	12	12
Comandante Srio. del Go-	D. José Hernandez y Fernandez.	12	12
bierno militar.	D. José Hernandez y Fernandez.	12	12
Comandante Ayudante del	D. Federico Mayans y Argues.	12	12
E. S. Capitan General.	D. Federico Mayans y Argues.	12	12
Comandante Fiscal de la	D. Miguel de Zayas y Perez.	12	12
Capitanía general.	D. Miguel de Zayas y Perez.	12	12
Comandante Srio. del Go-	D. Pedro Montanary Sampol.	12	12
bierno militar de Mahon.	D. Pedro Montanary Sampol.	12	12
Comandante 1.º Jefe de la	D. Jacinto Valdivieso y Augusto.	9	60
Caja de reclutamiento.	D. Jacinto Valdivieso y Augusto.	9	60
Comandante 2.º Jefe de la	D. Tomás Gomez Cortés.	9	60
misma.	D. Tomás Gomez Cortés.	9	60
Capitan Dr. de Telégrafos	D. José Fuenmayor Sanchez.	7	50
ópticos.	D. José Fuenmayor Sanchez.	7	50
Capitan Ar. del Gobernador	D. Vicente de Salcedo y Molinero.	9	12
militar de Menorca.	D. Vicente de Salcedo y Molinero.	9	12
Alferez Ar. del E. S. Capi-	D. Serafin Mayans y Argues.	5	25
tan General.	D. Serafin Mayans y Argues.	5	25
Alferez a los órdenes del	D. Angel Gonzalez Arago.	5	25
E. S. Gob. de Mahon.	D. Angel Gonzalez Arago.	5	25
Total.		233	36

Palma 27 de Octubre de 1879. — El Habilitado José Belda.

CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO.

SECCIÓN DE LAS ISLAS BALEARES. Relación del personal que tiene su destino en la misma, expresando las cantidades por que se suscriben con destino a las víctimas de las inundaciones de Murcia y Alicante.

EMPLEOS.	NOMBRES.	Ptas.	Cs.
Coronel Jefe de E. M.	D. Feliciano de Prado y Moran.	17	25
Teniente C.º del Cuerpo.	D. Antonio Coll y Tord.	13	50
Teniente C.º de Ejército	D. Antonio Coll y Tord.	13	50
Comandante del Cuerpo.	D. Rafael Barbarin y Brondo.	13	50
Comandante del Cuerpo.	D. Rafael Barbarin y Brondo.	13	50
Capitan	D. Rafael Ramon y Gayá.	6	67
Teniente	D. José Belda y Martinez.	5	50
Alferez	D. Francisco Andrés Forasas.	4	33
Total.		60	25

Palma 27 Octubre de 1879. — El Coronel Jefe del E. M.º D. Feliciano de Prado.

CUERPO JURÍDICO MILITAR.

DISTRITO DE BALEARES.

Relacion del personal de dicho Cuerpo en este distrito, y cantidades que por cada uno se suscribe con destino á las víctimas de las inundaciones de las provincias de Murcia Alicante y Almería.

Table with 3 columns: EMPLEOS, NOMBRES, Plas. Cs.
Auditor de Distrito: D. Pedro Pablo Blanco, 15.33
Teniente Auditor de 3.ª: D. Nicolás de la Peña Cuellar, 6.66
Total: 21.99

Palma 26 de Octubre de 1879.—El Auditor del Distrito, Pedro Pablo Blanco.—Hay un sello que dice.—Auditoria de Guerra de las Islas Baleares.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M., Feliciano del Prado.

Núm. 646.

D. Gregorio Garcia de Leaniz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado de veinte y siete del que rige, se saca á pública subasta por término de veinte dias el predio El Hostalet, de la villa de Calviá, con una casa rústica en él construida, compuesto de campo, selva, pinar y olivar, y otra finca contigua llamada las Viñas; y consta por cálculo y aproximación de ochocientos trece cuarteradas ó sean quinientas setenta y siete hectáreas, cuarenta y ocho áreas y treinta y cinco centiáreas y linda la integral finca por el N. y E. con el predio Bendinat, por el S. con el mar y porción de cuatro cuarteradas de tierra del Sr. Marqués de la Romana y por el O. con los predios las Planas de Santa Ponza y Son Baronat, que ha sido justipreciado por el perito tercero en trescientas treinta y tres mil trescientas treinta y tres pesetas, quedando señalado para su remate el veinte y nueve de Noviembre próximo entrante en los estrados de este Juzgado á las once de su mañana, bajo los pactos y condiciones siguientes:

- 1.ª Que para interesarse en la subasta deberá depositarse el diez por ciento de la cantidad por que ha sido tasado el predio, cuyo diez por ciento se devolverá al postor si no obtuviese á su favor el remate y quedará en depósito si lo obtiene para que le sirva en pago á cuenta del precio.
2.ª Que siempre y cuando el Excelentísimo Sr. Marqués de la Romana considerase conveniente á sus intereses el presentarse como postor en la subasta, debe quedar exento de este previo depósito, tanto por tener el carácter de ejecutante, como por el euntioso crédito que motiva la ejecución.
3.ª Que la finca se vende en concepto de libre de gravámen según aparece de los asientos del Registro de la Propiedad de este partido.
4.ª Que el comprador cualquiera que sea ha de tener obligación de pagar al contado, el precio por que obtenga el remate, á menos de que siendo el ejecutante obtenga la debida compensación.
5.ª Que serán de cargo del mismo comprador los gastos de subasta

y remate, impuesto hipotecario y salario de la escritura de compra.
6.ª Que el predio El Hostalet está tenido en alodio del Excmo. Sr. Marqués de la Romana, y por lo mismo que traspasándose tan solo el dominio útil, será de cargo del mismo comprador satisfacer dicho alodio al propio Sr. Marqués.

Esta finca propia de D. Pedro Juan Oliver y Palmer, se vende á instancia del repetido Sr. Marqués de la Romana para con su producto satisfacerle su alcanco, intereses y costas. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Palma veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve. D. Gregorio Garcia de Leaniz.—Pedro Gazá.

Núm. 647. D. Andrés Calleja Juez de primera instancia de Palma y distrito de la Lonja. Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Doña Maria Concepcion Moragues y Bernat que falleció intestada y de pupilar edad, dia quince de Junio de mil ochocientos setenta y uno en esta ciudad de la que era natural y vecina, para que dentro el término de nueve dias á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten á deducirlo en los autos ab intestato de la misma promovidos por su padre D. Jaime José Moragues en concepto propio y en el de representante legal de sus hijos D. Jaime y D.ª Asuncion Moragues y Bernat, en este Juzgado y escribanía del infrascrito, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte y dos Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Miguel Villalonga, Escribano.

MINISTERIO DE FOMENTO. CIRCULAR.

Repetidas disposiciones, en proporción y á medida de manifiestas y atendibles necesidades, han contribuido á ordenar los estudios hasta restablecerlos en sus naturales condiciones, teniendo en cuenta la situación de los jóvenes que los habían comenzado al amparo del régimen anterior. Autorizando por tiem-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1879.

Table with columns: LEGITIMOS, NO LEGITIMOS, Total, Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos, Total de ambas clases.
Rows for days 21-30, with sub-columns for Varones, Hembras, Total.

Palma 1.º de Setiembre de 1879.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns: FALLECIDOS, VARONES, HEMBRAS, Total general.
Sub-columns for Solteros, Casados, Viudos, Total.

Palma 1.º de Setiembre de 1879.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

mejoras que la opinión pública ilustrada reclama y la experiencia demuestra ser necesarias para dar vigoroso impulso á los estudios. Con detenimiento, maduro examen y docto consejo ha preparado los trabajos indispensables para realizar en la medida de sus fuerzas la difícil empresa de introducir provechosas modificaciones y aun esenciales reformas en un ramo tan delicado y de tan grande trascendencia como el de la instrucción pública, y se propone someterlos desde luego á la deliberación de las Cortes, de donde saldrán indudablemente perfeccionados y con la autoridad necesaria para llevarlos á efecto. De esperar es que no ha de aplazarse por largo tiempo la reforma. Mientras tanto, restablecida la ley de 1857 con las oportunas modificaciones reglamentarias, vuelto el servicio á su normal situación, es indispensable que los establecimientos públicos sean desde el curso próximo verdaderos modelos, tanto por la solidez de la enseñanza, como por la severidad de la disciplina. Autorizados los estudios libres con total independencia de los oficiales, no hay consideración alguna que impida introducir en estos últimos saludable rigor y debe establecerse sin contemplaciones infundadas. La distribución de las lecciones, su puntual explicación, la no interrumpida

asistencia de los alumnos á las clases, con los medios de comprobar sus adelantos durante el curso, son puntos que merecen fijar principalmente la atención porque de ellos dependen los resultados de la enseñanza, y ellos constituyen el más sólido fundamento de la disciplina. En esta obra no ha de faltar á la autoridad académica ni la cooperación individual del Profesor, ni la de los Claustros, celosos siempre por el progreso científico y por la instrucción de los que acuden á recibir sus lecciones.

Facultados los Profesores para la elección de método y libros de texto, y para determinar los puntos más importantes de las asignaturas que les están encomendadas, y conforme á las reglas de prudencia que les dictan su rectitud y el deseo de acierto, no necesitan excitaciones para corresponder dignamente á la confianza que les dispensa la ley.

Su ilustración y dignidad son la más segura garantía de que cuidarán de graduar la enseñanza distribuyendo las lecciones de modo que pueda recorrerse la asignatura en los días lectivos del curso; consultando en los casos necesarios á sus compañeros para establecer la conveniente armonía entre los estudios de un mismo orden ó de una facultad, así como de que no se interrumpen por motivo alguno las explicaciones. De este modo, su ejemplo y la autoridad de que se hallan revestidos, bastarán de ordinario para excitar y sostener la aplicación de sus discípulos, sin necesidad de recurrir á la ley para obligarles al cumplimiento de sus deberes, ni menos para privarlos de los derechos que adquieren al inscribirse en la matrícula.

La excesiva concurrencia de alumnos á las clases es la remora principal que á esto puede oponerse, porque la acción del Profesor no alcanza á dirigir y doctrinar un crecido número de individuos inquietos y turbulentos por naturaleza, y que á veces ni encuentran cómodo asiento en las aulas. El Profesor no llega á conocerlos personalmente, no puede seguir la marcha de los estudios, no acierta á tratar á cada uno según sus condiciones y comportamiento; carece de los medios de atraer las simpatías é infundir el respeto de que proviene su ascendiente en la clase y la influencia que necesita ejercer en sus discípulos, influencia más eficaz y poderosa que los medios disciplinarios y coercitivos señalados en los reglamentos. Este gravísimo mal, que esteriliza los esfuerzos de los Profesores más ilustrados y celosos, necesita pronto remedio, y no puede ser otro que la división de la clase en dos ó más secciones, encomendándolas á otros tantos Profesores. La creación del Cuerpo de Auxiliares y Catedráticos supernumerarios ha dotado á las Escuelas de personal bastante para la división de las clases, y es preciso apelar á este recurso á fin de que desde el año académico que va á principiar se eviten tan graves inconvenientes.

Los Profesores auxiliares y los Catedráticos supernumerarios son también un eficaz elemento de que puede disponerse para que no se interrumpa ni un solo día la enseñanza por enfermedad u otras legítimas ausencias de los titulares. Los nuevos Profesores han de hallarse siempre dispuestos á suplir las faltas, que suelen ser imprevistas, y por lo mismo debe organizarse previamente el servicio por los Jefes de los establecimientos.

Por improba que parezca la tarea que se impone á los Profesores auxiliares y

Catedráticos supernumerarios, es la que exigen las necesidades de la enseñanza, y sirve de conveniente preparación para el delicado cargo á que aspiran, y tiene su mérito y recompensa en los ascensos sucesivos hasta alcanzar el honoroso y elevado puesto de Profesor numerario. Con este objeto los Jefes de los establecimientos tomarán puntualmente nota de los servicios que aquellos presten, con expresión de las causas que los motivan; datos que servirán en su día de fundamento al Gobierno en la provisión de las vacantes que ocurran en las diversas esferas de profesorado de nuestros Escuelas.

Escusado es recomendar á V. S. con mayor encarecimiento la necesidad de levantar la enseñanza de la postración en que había caído en años anteriores, para que por los medios indicados y por cuantos su reconceida ilustración é inafatigable celo le sugieren, procure llevar este deber respecto á los establecimientos de su jurisdicción académica, correspondiendo así á los nobles y levantados propósitos de S. M., que considera este ramo del servicio público como uno de los más poderosos elementos de prosperidad y grandeza de la nación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1879. — C. Toreno. — Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

(Gaceta del 29 de Setiembre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Por estas razones, S. M. el Rey (que A propuesta del ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Jefe de Negociado de primera clase de la Intervención general de la Administración del Estado D. Eugenio Rodríguez Ayalde para el cargo de Jefe de Administración de segunda clase, Administrador Central de Rentas Estancadas de las Islas Filipinas, vacante por salida á otro destino de D. Ramon Gros y Maysó.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve. — Alfonso. — El Ministro de Ultramar, Salvador de Albacete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del expediente seguido á instancia del Ayuntamiento de la Merindad de Castilla, en la provincia de Burgos, en solicitud de una subvención de fondos del Estado con que poder atender á la construcción de una Casa-Escuela en el pueblo de Torneo.

Vistas las órdenes de 22 de Julio de 1856 y 22 del mismo mes de 1874:

Resultando que se han cumplido todos los requisitos y formalidades que dichas órdenes determinan para justificar la necesidad del auxilio; que el Ayuntamiento es acreedor al 50 por 100 del importe de las obras que proyecta:

Considerando que el presupuesto que se acompaña al proyecto presentado por el Ayuntamiento asciende á la suma de 6.627 pesetas con 90 céntimos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por esa Dirección, se ha dignado conceder al Ayuntamiento de la Merindad de Castilla un auxilio de 3313 pesetas con 95 céntimos con cargo al cap. 16, art. 4.º del presupuesto vi-

gente de este Ministerio para el expediente objeto, cuya cantidad deberá librarse por la Ordenación de Pagos á favor del Alcalde de la Merindad de Castilla cuando justifique con certificación del Director Facultativo de las obras que, previa subasta, y con arreglo al plan y pliego de condiciones, se está ya invertida en la construcción de la Escuela proyectada dentro del actual año económico.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1879. — C. Toreno. — Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que V. E. elevó á este Ministerio en 7 de Agosto último participando haber nombrado para que asista á la compañía del regimiento de infantería 7.º de Océano destacada en Soría al Médico civil D. Ignacio Pastor, con la retribución mensual de 45 pesetas, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Director general de Administración militar en su oficio de fecha 3 del corriente, se ha servido aprobar el expresado nombramiento por haberlo ajustado á lo establecido hasta el presente en el art. 64 del vigente reglamento de revistas; más teniendo en cuenta la fuerza de que hoy constan las compañías del Ejército, y en consonancia con lo dispuesto en la Real orden de 30 de Abril último, por la que se presta á los caudales de los batallones de Reserva y Depósito la asistencia facultativa por visitas remuneradas cada una con una peseta 25 céntimos, considerándolas para este caso como partidas pequeñas, S. M. de acuerdo con lo propuesto por el Director general de Sanidad militar en su escrito de 23 de Agosto último, y con lo informado por el Director general de Sanidad militar en su ya citada comunicación, se ha dignado resolver que el párrafo segundo del citado artículo 64 del reglamento de revistas de Comisario, aprobado por Real orden de 15 de Junio de 1866, quede modificado en la forma siguiente: Los Facultativos civiles serán retribuidos con 75 pesetas mensuales siempre que el destacamento exceda de 300 hombres; y si no excede más que este número el otro menor hasta el de 100, la retribución que se les abone será de 45 pesetas. La asistencia á toda fuerza inferior á la de 100 hombres, los individuos sueltos y partidas pequeñas se remunerará con una peseta 25 céntimos por visita.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1879. — Arsenio Martínez de Campos. — Sr. Capitán general de Burgos.

(Gaceta del 14 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Vengo en nombrar Intendente del distrito militar de Castilla la Nueva al que lo es del Ejército D. Joaquín Niño y Güell, que se halla en situación de reemplazo, en la vacante correspondiente á este turno por pase á otro destino de don Ramon Iraozobola.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve. — Alfonso. — El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos. — Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta del 12 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Vengo en nombrar Intendente del Ejército D. Ramon Iraozobola y Sierra, que en la actualidad desempeña la Intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva, al cargo de Intendente de la 1.ª Brigada de mil ochocientos setenta y nueve. — Alfonso. — El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos. — Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve. — Alfonso. — El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Vengo en nombrar Intendente del distrito militar de Castilla la Nueva al que lo es del Ejército D. Joaquín Niño y Güell, que se halla en situación de reemplazo, en la vacante correspondiente á este turno por pase á otro destino de don Ramon Iraozobola.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve. — Alfonso. — El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos. — Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Vengo en nombrar Intendente del Ejército D. Ramon Iraozobola y Sierra, que en la actualidad desempeña la Intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva, al cargo de Intendente de la 1.ª Brigada de mil ochocientos setenta y nueve. — Alfonso. — El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos. — Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Vengo en nombrar Intendente del Ejército D. Ramon Iraozobola y Sierra, que en la actualidad desempeña la Intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva, al cargo de Intendente de la 1.ª Brigada de mil ochocientos setenta y nueve. — Alfonso. — El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos. — Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE MARINA.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Marina al Teniente de navio de primera clase, Teniente Coronel de Infantería de Marina, sin sueldo ni antigüedad D. Enrique de la Riga y Ramon de la Riga. — Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve. — Alfonso. — El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

MINISTERIO DE MARINA.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Marina al Teniente de navio de primera clase, Teniente Coronel de Infantería de Marina, sin sueldo ni antigüedad D. Enrique de la Riga y Ramon de la Riga. — Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve. — Alfonso. — El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo de Estado en 1.º de Enero de 1879, con la Real orden de 25 de Junio de 1879, con la Real orden de 1.º de Julio de 1879, y con la Real orden de 1.º de Agosto de 1879, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se manda á la Sección 8.ª, Ministerio de Hacienda, del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al actual año económico, un suplemento de crédito de 311.600 pesetas, con aplicación al art. 5.º del cap. 27, para continuar las obras de consolidación del edificio de los Consejos Estatales de Rentas. — Dado en Palacio á catorce de Octubre de 1879. — El Gobierno dará cuenta á las Cortes del Real decreto.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.— Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: No habiéndose hecho extensivo á las provincias de Ultramar, en la forma solemne y terminante que se requiere, el decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 6 de Febrero de 1869, en virtud del cual se dictaron reglas para facilitar á los Médicos extranjeros el permiso necesario para ejercer su profesion, no han debido producir efecto alguno en las referidas provincias las autorizaciones otorgadas en la Península á consecuencia de la disposicion aludida; y con el fin de evitar las dudas que puedan ocurrir respecto de la eficacia de las mencionadas autorizaciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), consultado el Consejo de Instruccion pública, oido el de Estado, y de acuerdo con el de Ministros, ha tenido á bien declarar que los Médicos extranjeros que aspiren á ejercer en Ultramar su profesion, hayan ó no obtenido dichos permisos, han de someterse á lo que determina el Real decreto de 3 del actual si la autorizacion se solicita para la isla de Cuba, y á las prescripciones del Real decreto expedido con fecha de ayer si aquella se refiere á las Islas Filipinas ó á la de Puerto Rico. De órden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1879.—Albaceite.—Sr. Director general de Administracion y Fomento de este Ministerio. (Gaceta del 15 de Octubre.)

MINISTERIO DE MARINA.

Vengo en conceder al Teniente Coronel de infanteria de Marina D. Joaquín de Sostoa y Ordoñez merced de hábito en la Orden militar de Calatrava. Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.— Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Vengo en nombrar Interventor, en comision, de la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion, con la categoria de Jefe de Administracion de tercera clase, á don José Bisso, Visitador general de Rentas Estancadas, en igual concepto. Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.— Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio. Vengo en nombrar Visitador general de Rentas Estancadas, con la categoria de Jefe de Administracion de tercera clase, D. Enrique Morales, Jefe económico de la provincia de Granada. Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.— Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Por decreto, fecha 7 de Octubre del corriente año, se han concedido honores de Jefe de Administracion de Hacienda pública á D. José Fernandez Urea, Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas y jubilado.

Por otro, fecha 14, se han concedido los de Jefe superior á D. Manuel de la Escalera, Jefe de Administracion, cesante.

Por otro de igual fecha se le ha concedido la jubilacion, con el haber que por clasificacion le corresponda y los honores de Jefe superior de Administracion, á D. T. Joaquín Cejuelas, Contador del Tribunal de Cuentas, cesante.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 13 de Setiembre último, en la que participa á este Ministerio que el Alférez del batallon de reserva de Barbastro, núm. 71, del arma de su cargo, D. Vicente Escobar y Monsalve, á quien se expidió pasaporte en 1.º de Agosto próximo pasado para presentarse en Zaragoza con objeto de responder á los cargos que puedan resultarle en causa que se le sigue por extraccion de utensilio en dicha plaza con cargo al batallon provincial de la misma, no ha verificado su presentacion al Gobernador militar ni al Fiscal que instruye el procedimiento, ignorándose por lo tanto su paradero. Enterado S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolusion en la Gaceta oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con carácter que ha peraido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes, quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir, y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentase ó fuere habido. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1879.—Campos.—Sr. Director general de Infanteria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ilmo. Sr.: La importancia de los lazaretos de Sanidad marítima para los procedimientos de las cuarentenas, que son la base de la organizacion de nuestro sistema sanitario, ha sido reconocida por todos los Congresos internacionales celebrados hasta el dia como medio eficazísimo de preservacion contra las enfermedades pestilenciales exóticas. Su institucion se halla de antiguo consignada de nuestras leyes; y los tienen establecidos, con evidentes satisfactorios resultados, las naciones de Méjico y Oriente, y las de la América Meridional, y alacionados por vistisimas y recientes experiencias, plantean ó estudian su inmediato establecimiento los pueblos del Norte de Europa y los Estados Unidos de América. Su necesidad es en España indiscuti-

ble, y mayor que en otra nacion cualquiera por el grande peligro que ofrece sus condiciones climatológicas y su situacion geográfica; sus extensas costas, que dan abrigo á más de 322 puertos y puertos habilitados para el comercio; y por nuestras relaciones constantes y en su mayor parte directas con los puntos donde tienen su origen la peste de Levante, el cólera morbo asiático y la fiebre amarilla.

De la buena organizacion y administracion de tales establecimientos, depende que las cuarentenas sean una verdad, nuestros lazaretos sáculos de Mahon, San Simon y Pedros, suficientes á las necesidades del servicio, se hallan hoy en un estado verdaderamente lamentable, que exige una pronta y radical trasformacion. Carecen de la edificacion necesaria; su mobiliario está completamente inútil; el servicio de hospederia es vicioso y se ve en el mayor abandono, y el régimen cuarentenario es, por todo extremo, irregular y defectuoso. Muchas de las Direcciones de Sanidad de los puertos se encuentran en circunstancias parecidas, y causas de estos males son los escasísimos recursos con que cuenta este ramo, y la constante movilidad y falta de aptitud del personal á él destinado.

El servicio de Sanidad terrestre, si bien existe, es insuficiente y mal organizado, y de urgente necesidad su completa reorganizacion. Tal estado de cosas influye en el notable atraso en que se halla la higiene y otros servicios médicos, tanto ó más importantes que los de la Sanidad marítima.

Por estas razones, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer, lo que sigue:

Art. 1.º A la brevedad posible se servirá V. E. estudiar y proponerme la mejor manera de proceder á la construccion y reparacion de los edificios necesarios en los lazaretos sáculos hoy existentes, y en las Direcciones de Sanidad marítima; para contratar igualmente el servicio completo de fondas, hospederias, enfermerias y hospitales de dichos lazaretos, y para enajenar todo el menaje que actualmente se mismo poseen.

Art. 2.º Igualmente se servirá V. E. proponerme lo necesario para organizar en un cuerpo especial, que se denominará de Sanidad civil, Sanidad terrestre y marítima, sobre las bases de concursos y oposiciones para el ingreso en el cuerpo, que darán derecho á la inamovilidad á los funcionarios, mientras no cometan faltas reglamentarias justificadas por medio del oportuno expediente. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y ejecucion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1879.—Silvela.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta del expediente instruido por D. Eduardo Hidalgo y Verjano en solicitud de autorizacion para construir un muelle embarcadero en la margen izquierda del rio Guadalquivir para servicio de una salina que posee en el término de Sanlúcar de Barrameda, de la provincia de Cádiz; S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, y en conformidad con el dictamen emitido por la Seccion cuarta de la Junta consul-

tiva de Caminos, Canales y Puertos, habiendo á bien disponer lo siguiente: 1.º Se autoriza á D. Eduardo Hidalgo y Verjano para construir un muelle de madera en la orilla izquierda del rio Guadalquivir, término de Sanlúcar, en la confrontacion de la salina de su propiedad denominada Santa Teresa, con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.º Este muelle será de uso privado y para el servicio de la salina.

3.º Las obras se empezarán dentro del plazo de tres meses desde la fecha en que se publique en la Gaceta esta concesion, y se terminarán en el de 18 meses, contados desde la misma fecha.

4.º Esta concesion se entiende hecha por 99 años y sin perjuicio de tercerotras.

5.º Si el concesionario faltare á alguna de las condiciones prevenidas en las cláusulas anteriores, quedará caducada la concesion.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1879.—C. Torano.—Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas. (Gaceta del 16 de Octubre.)

ANUNCIOS.

LA CRUZ ROJA.

ASOCIACION INTERNACIONAL DE SOCORRO A HERIDOS EN CAMPAÑA Y LUCHAS CIVILES.

ASAMBLEA DE LA SECCION ESPAÑOLA.

Señal del 25 de Julio de 1878.

Se aprobó el acta de la Subcomision del distrito de la Lonja en Palma de Mallorca, instalada en 24 de Febrero último por el Delegado de la Asamblea, D. Jaime Cifre, como igualmente la Junta de Gobierno de la misma nombrada al efecto, en la forma siguiente:

Presidente, Sr. D. Heriberto Granell y Palmer;

Vice-presidentes: primero, D. Antonio de Mendivir y Borreguero; segundo, D. José Clemente de Villalba y Pellicer; tercero, D. Jaime Cifre y Moragues;

Contador, D. Julio Villalba y Serrano;

Depositario, D. Bartolomé Ramónell y Ramónell;

Director de almacén, D. Manuel Peinador y Aparicio;

Inspector, D. Jaime Roselló y Feliu;

Secretario, D. José Ignacio Gilabert y Roca;

Vice-secretario primero, D. Antonio Estades y Gallur; y segundo, D. Juan Camps y Alcover.

LEY MUNICIPAL REFORMADA.

SE HA PUBLICADO EN LA

GUIA LEGISLATIVA DE GOBERNACION.

y se remite gratis á dos Ayuntamientos que estén suscritos á la obra ó se suscriban hasta 1.º de febrero. Para los no suscritores, 8 reales. A los editores y libreros, 50 por 100 de descuento, pasando de diez ejemplares. Al Bolein y la Guía, 20 rs. tres meses y 70 reales año.

Los pedidos, acompañando sellos con carta certificada ó libranza, al Sr. D. Gerónimo Flores, Secretario del Gobierno civil en Cádiz.

En prensa las Leyes Provincial y Electoral.

PALMA. IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GILABERT.